

*ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria al Colegio Nacional de Sordomudos.*

Ilmo. Sr.: Dependientes del Colegio Nacional de Sordomudos fueron creadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1965 una unitaria de niños y una de niñas en las Graduadas Anejas del Magisterio; por Orden ministerial de 24 de septiembre del mismo año, una de niños en la calle Blanca de Navarra y una de niñas en la calle de Segovia, y por Orden ministerial de 14 de abril de 1958, una de niños en la calle de Pontejes, una de niñas en la calle de Tres Cruces y dos de niñas en la plaza de Olavide.

La Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos, por disponer de locales adecuados en el edificio en que está sito, solicita que dichas Escuelas sean trasladadas al mismo para que funcionen a todos los efectos, y en su virtud.

Este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto trasladar al edificio escolar del Colegio Nacional de Sordomudos, sito en la calle de San Mateo, número 5, del casco del Ayuntamiento de Madrid, sometidas al mismo a todos los efectos de régimen especial, las Escuelas que en dicho régimen fueron creadas en otros locales por las Ordenes ministeriales de 17 y 24 de septiembre de 1955 y 14 de abril de 1958 con un total de cuatro unidades de niños y cuatro de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión de los premios de la Fundación Rivadeneira correspondientes al presente año*

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

#### Tema

Estudio sobre cualquier tema de lingüística o literatura española.

#### Premios

Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos: uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas, y en caso excepcional uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

#### Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira, pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1968, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste desearse conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a su respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Secretario, Rafael Lapesa. 7.638-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de las Angustias Domínguez Mejías.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de las Angustias Domínguez Mejías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la siguiente sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María de las Angustias Domínguez Mejías contra la resolución de la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión de Huelva que dispuso su cese como Enfermera accidental en un Ambulatorio de dicha capital, sin que hagamos expresa imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social San Bernardo», domiciliada en Olesa de Montserrat (Barcelona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social San Bernardo» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de enero de 1966 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.311;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y a su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social San Bernardo», con domicilio en Olesa de Montserrat (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.311, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social San Bernardo».—Olesa de Montserrat (Barcelona).